

PROPOSICIÓN

APROBADO
18.4.2026

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 113 de 2026 Senado "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la creación de la política pública para regular, promover e implementar los programas de formación por ciclos cortos en las modalidades de educación para el trabajo, técnica, tecnológica y profesional, con énfasis en habilidades tecnológicas para pertinencia laboral, flexibilidad y la rápida inserción al mercado de trabajo, así como en el fomento del emprendimiento como eje de formación y de fortalecimiento de las capacidades de los beneficiarios.

Atentamente,

Julia Correa Nuttin

JULIA CORREA NUTTIN
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Juan Fernando Caicedo

JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

[Circular stamp]
30.4.2026

aval

JOHN
AMAYA
SENADOR

TRABAJAMOS POR UNA
**COLOMBIA
GRANDE**

X f @JohnAmayaR

Proposición
PROPOSICIÓN

APROBADO
28.8.2016

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley No 113 de 2026 Senado "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación de ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientado a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 2. Definición de ciclos cortos. Se entenderán como ciclos cortos los programas de formación con duración entre tres (3) y doce (12) meses, con una intensidad horaria mínima de ciento setenta (170) horas y quinientos noventa (590) horas como máximo, siendo estas de carácter modular y acumulable, que conduzcan a certificados de aptitud ocupacional, técnico laboral o técnico profesional. Estos programas podrán articularse con la educación media y con programas de mayor duración.

JUSTIFICACIÓN

Se propone incorporar al artículo 2º una intensidad horaria mínima de ciento setenta (170) horas y máxima de quinientos noventa (590) horas, con el propósito de dotar de mayor precisión y contenido objetivo a la definición de los ciclos cortos.

La redacción establece únicamente una duración temporal de tres (3) a doce (12) meses. Sin embargo, la referencia exclusiva a meses resulta insuficiente para determinar la verdadera intensidad de un proceso formativo, debido a que un mismo período calendario puede comprender cargas académicas muy diferentes según la modalidad, la jornada, la metodología presencial o virtual y la proporción entre trabajo acompañado por el docente, trabajo independiente y actividades prácticas.

La incorporación de un rango de horas permite establecer un límite mínimo de formación y, al mismo tiempo, preservar el carácter breve, modular y acumulable de estos programas. El mínimo de ciento setenta (170) horas busca garantizar que el ciclo corto tenga un contenido formativo verificable y suficiente para el desarrollo y evaluación de una competencia específica. El máximo de quinientos noventa (590) horas permite diferenciar esta modalidad de los programas de formación laboral que, conforme a la normativa vigente, requieren una intensidad mínima de seiscientos (600) horas.



John.amaya@senado.gov.co



www.johnamayasenador.com



Congreso de la República
Bogotá, Colombia

24.8.2016

La delimitación horaria también contribuye a evitar que cualquier actividad de capacitación de corta duración sea presentada como un ciclo formativo con efectos académicos o laborales definidos. La existencia de una intensidad mínima permite exigir contenidos, evaluación y resultados de aprendizaje, mientras que el límite máximo evita que se utilice la denominación de ciclo corto para incluir programas que, por su duración y alcance, deberían someterse a las reglas ordinarias de la educación para el trabajo o de la educación superior.

No obstante, la intensidad horaria no puede determinar por sí sola el nivel educativo ni el tipo de certificación que puede otorgarse. En consecuencia, la duración de tres (3) a doce (12) meses y el rango de ciento setenta (170) a quinientas noventa (590) horas no podrán interpretarse como habilitación para otorgar el certificado de técnico laboral ni títulos de técnico profesional, tecnológico o profesional.

El certificado de técnico laboral únicamente podrá otorgarse cuando el programa cumpla las condiciones previstas para la educación para el trabajo y el desarrollo humano, incluida la intensidad horaria mínima de seiscientas (600) horas y los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

De igual manera, los títulos de técnico profesional, tecnológico o profesional pertenecen a la educación superior y solo podrán otorgarse dentro de programas autorizados, con registro calificado y previo cumplimiento de las condiciones académicas, curriculares, institucionales y de calidad correspondientes.

La modificación busca, por tanto, que los ciclos cortos funcionen como trayectorias formativas breves y acumulables, orientadas al desarrollo de competencias laborales específicas, sin crear una vía paralela para otorgar certificaciones o títulos propios de niveles educativos diferentes.

MACEA

SENADOR

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

aval
APROBADO
28.X.2026

Por medio de la cual **se propone modificar artículo 2° del Proyecto de Ley No. 113 de 2026 Senado** "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 2. Definición de ciclos cortos. Se entenderán como ciclos cortos los programas de formación con duración entre tres (3) y doce (12) meses, de carácter modular y acumulable, **con una intensidad horaria mínima de ciento setenta (170) horas y quinientos noventa (590) horas como máximo**, que conduzcan a certificados de aptitud ocupacional o técnico laboral ~~o técnico profesional~~. Estos programas podrán articularse con la educación media y con programas de mayor duración.

JUSTIFICACIÓN

El **técnico profesional** no es un certificado de educación para el trabajo, sino un título del primer nivel de la educación superior (Ley 30 de 1992 y Ley 749 de 2002), sujeto a registro calificado, aseguramiento de la calidad y exigencias de créditos y duración muy superiores a las 590 horas del ciclo corto. Incluirlo en la enumeración degrada un título de educación superior y contradice

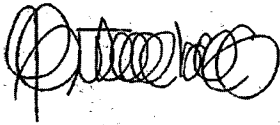

28.X.2026

MACEA

SENADOR

el propio artículo 10, parágrafo, de este proyecto, que declara que el régimen de la educación superior "no se deroga ni se modifica".

Cordialmente;



JOSÉ G. MACEA GÓMEZ
Senador

WILDER
Senador



PROPOSICIÓN

APROBADO

28.7.2016

Modifíquese el Artículo 3° del Proyecto de Ley 113 de 2026 Senado "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 3° enuncia como principios la "gratuidad" y el "subsidio" y, en la misma frase, los condiciona a la disponibilidad presupuestal. Un subsidio es un instrumento de política y no un principio, y una gratuidad general genera expectativas que la ley no financia.

SEGUNDO. Que la recomendación de la ficha técnica del despacho exige mantener los estándares de calidad y evitar duplicidades con la oferta existente. Ninguno de los dos aparece entre los principios del proyecto.

TERCERO. Que la formación del SENA ya es gratuita. Precisar que la gratuidad se predica de la oferta pública y de los cupos financiados por el Estado evita que se entienda extendida a la oferta privada.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE:

ARTÍCULO 3. Principios rectores. Los programas de ciclos cortos se regirán por los principios de gratuidad, subsidio, progresividad en el acceso y permanencia para población en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, pertinencia con las demandas regionales del mercado laboral, flexibilidad modal (presencial, virtual o dual), articulación interinstitucional y evaluación por competencias y resultados de inserción laboral. Los programas promoverán, de acuerdo con su naturaleza y objetivos, una formación integral que incluya competencias digitales, ciudadanas, socioemocionales y humanísticas.

29.11.2016



WILDER
Senador



TEXTO PROPUESTO:

APROBADO
28.11.2026

Se propone modificar el Artículo 3° del Proyecto de Ley 113 de 2026 Senado, de la siguiente manera (los apartes nuevos o modificados se resaltan en negrita y subrayado):

ARTÍCULO 3. Principios rectores. Los programas de ciclos cortos se registrarán por los principios de gratuidad en la oferta pública y en los cupos financiados por el Estado; progresividad en el acceso y permanencia para población en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; pertinencia con las demandas regionales del mercado laboral; flexibilidad modal (presencial, virtual o dual); articulación interinstitucional; calidad, conforme a los sistemas de aseguramiento de la calidad de cada nivel y modalidad; complementariedad con la oferta de formación existente, evitando duplicidades; y evaluación por competencias y resultados de inserción laboral. Los programas promoverán, de acuerdo con su naturaleza y objetivos, una formación integral que incluya competencias digitales, ciudadanas, socioemocionales y humanísticas.



WILDER ESCOBAR ORTÍZ
Senador de la República
Partido Alianza Social Independiente - ASI



29.11.2026



ava/

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
28. x 2026

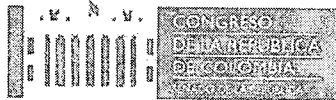
Proyecto de ley número 113 de 2026:

“Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 113 de 2026 Senado (Gaceta del Congreso 1382 de 2026). El artículo quedará así:

Texto propuesto para segundo debate	Texto de la proposición
Artículo 3. Principios rectores. Los programas de ciclos cortos se regirán por los principios de gratuidad, subsidio, progresividad en el acceso y permanencia para población en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, pertinencia con las demandas regionales del mercado laboral, flexibilidad modal (presencial, virtual o dual), articulación interinstitucional y evaluación de los aprendizajes y competencias, así como seguimiento de los resultados de inserción laboral. Los programas promoverán, de acuerdo con su naturaleza y objetivos, una formación integral que incluya competencias digitales, ciudadanas, socioemocionales y humanísticas.	Artículo 3. Principios rectores. Los programas de ciclos cortos se regirán por los siguientes principios: a) Gratuidad, subsidio y progresividad en el acceso y la permanencia de la población en condición de vulnerabilidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. b) Pertinencia con las demandas regionales del mercado laboral. c) Flexibilidad modal: presencial, virtual, híbrida o dual. d) Articulación interinstitucional. e) Evaluación de los aprendizajes y las competencias, y seguimiento de los resultados de inserción laboral. Los programas promoverán, de acuerdo con su naturaleza y objetivos, una formación integral que incluya competencias digitales, ciudadanas, socioemocionales y humanísticas.

Justificación. La primera oración del artículo tiene más de sesenta palabras y mezcla nueve principios separados por comas. El lector no sabe dónde termina uno y empieza 28. x 2026



aval
APROBADO
28 x 2026

el otro; por ejemplo, no es claro si la cláusula de disponibilidad presupuestal limita solo la gratuidad o todos los principios. La lista en literales resuelve esa ambigüedad sin cambiar el contenido.

El literal c) añade la modalidad híbrida, que el artículo 7 sí menciona. Así ambos artículos usan las mismas palabras para las mismas modalidades

Atentamente,


NELSON JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ
Senador de la República
Partido Cambio Radical

 3833000 | ext 3438
3834000

 Bogotá, Cra 7a 8-68 Edificio Nuevo Oficina 412

 nelson.lopez@senado.gov.co

   @nelsonjlopez



MARTHA
PERALTA EPIEYÚ
— SENADORA —



APROBADO
28 y 2026

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de ley número 113 de 2026 Senado: ***“por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones”***

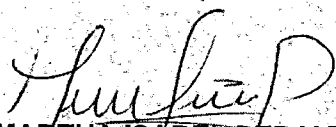
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al texto propuesto para segundo debate:

Modifíquese y añádase un párrafo al artículo 3, el cual quedará así:

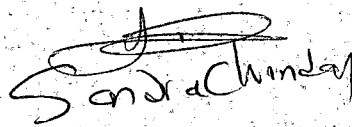
“Artículo 3. Principios rectores. Los programas de ciclos cortos se regirán por los principios de gratuidad, subsidio, progresividad en el acceso y permanencia para población en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, pertinencia con las demandas regionales del mercado laboral, flexibilidad modal (presencial, virtual o dual), articulación interinstitucional, **enfoque diferencial étnico** y evaluación de los aprendizajes y competencias, así como seguimiento de los resultados de inserción laboral. Los programas promoverán, de acuerdo con su naturaleza y objetivos, una formación integral que incluya competencias digitales, ciudadanas, socioemocionales y humanísticas.

Parágrafo. Enfoque diferencial étnico. El Gobierno Nacional, en la reglamentación de la presente ley y previa concertación con las autoridades y organizaciones de los pueblos y comunidades étnicas, incorporará criterios para facilitar el acceso, la permanencia y la pertinencia cultural, lingüística y territorial de los programas de ciclos cortos.

Cordialmente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
MAIS


14. x. 2026


Sandra Chunday
Senadora P. Astorica



**María Lucía
VILLALBA
SENADORA**

MaríaLucíaVillalba
@MaluVillalba
@MaluVillalba
@MaluVillalba

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 113 DE 2026, SENADO**

APROBADO
28/12/16

"Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley Ordinaria No. 113 de 2026, Senado, "el cual quedará así:

Artículo 4. Implementación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, que ejercerá la coordinación general de la política, y en coordinación con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cada uno en el marco de sus competencias, reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación. Dicha reglamentación deberá incluir, entre otros aspectos: a) los lineamientos curriculares, priorización programática y de calidad para los programas de ciclos cortos, de conformidad con la naturaleza jurídica de las instituciones oferentes y respetando las competencias y la autonomía que correspondan a cada nivel y modalidad educativa; b) Los mecanismos de articulación con la educación media y superior; c) Los criterios de priorización regional y poblacional; d) El sistema de seguimiento, evaluación y certificación de competencias; e) los incentivos y mecanismos de estímulos de naturaleza no tributaria, dentro del marco de las competencias legales de las entidades correspondientes para instituciones educativas y empresas participantes; f) Los mecanismos para el reconocimiento, homologación o equivalencia de los aprendizajes y competencias adquiridas en los ciclos cortos, con el fin de facilitar la continuidad en programas de formación de mayor duración, respetando la autonomía de las instituciones de educación superior y la normativa vigente. g) Los mecanismos para el reconocimiento, acumulación, transferencia y movilidad de los resultados de aprendizaje y competencias adquiridos mediante ciclos cortos, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y las disposiciones aplicables a cada vía de cualificación; h) Los mecanismos de articulación con los programas de formación en habilidades digitales a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de evitar la duplicación de oferta.

maría lucía villalba gómez

MARÍA LUCÍA VILLALBA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Nuevo Liberalismo

[Firma]
13. x. 2016



**NUEVO
LIBERALISMO**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

MARTHA
PERALTA EPIEYÚ
— SENADORA —



2004

PROPOSICIÓN

APROBADO
28.02.2016

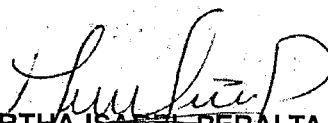
Al Proyecto de ley número 113 de 2016 Senado: ***"por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones"***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al texto propuesto para segundo debate:

Adiciónese un literal "h)" al artículo 4, el cual quedará así:

"h) Los criterios de acceso, permanencia y pertinencia cultural, lingüística y territorial para los pueblos y comunidades étnicas, la población rural y los territorios apartados."

Cordialmente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
MAIS


14. x 2016


Senadora P. H. Arango

Senadora P. H. Arango

aval

JOHN
AMAYA
SENADOR

TRABAJAMOS POR UNA
**COLOMBIA
GRANDE**

X f @ @JohnAmayaR

APROBADO
28 x 2016

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley No 113 de 2026 Senado "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación de ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientado a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 5. Inclusión de ciclos cortos desde el bachillerato. Adiciónese un párrafo al artículo 26 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo. Los estudiantes de los grados décimo y undécimo podrán cursar módulos de ciclos cortos como parte de su formación académica, permitiendo la obtención de doble titulación (~~bachillerato más certificación técnica o laboral~~).

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir la expresión "(bachillerato más certificación técnica o laboral)" del párrafo que se adiciona al artículo 26 de la Ley 115 de 1994, con el fin de evitar que la participación de los estudiantes de los grados décimo y undécimo en módulos de ciclos cortos se interprete como una garantía automática de doble titulación.

La finalidad de la disposición es facilitar la articulación entre la educación media y las alternativas de formación orientadas al trabajo. Este objetivo resulta compatible con la Ley 115 de 1994, que reconoce la educación media técnica como un espacio de preparación para el desempeño laboral y para la continuación de estudios, y que permite la articulación de la educación media con instituciones de formación laboral y con el sector productivo.

Estas categorías tienen distinta naturaleza jurídica, diferentes autoridades responsables y requisitos de formación y calidad. Los programas de formación laboral de la educación para el trabajo deben cumplir, entre otras condiciones, una intensidad mínima de seiscientos (600) horas y conducir al certificado correspondiente al programa autorizado de acuerdo a lo definido en el decreto 923 de 2024.

Por lo tanto, la realización de módulos de ciclos cortos durante la educación media no puede considerarse suficiente, por sí sola, para obtener un certificado de técnico laboral, y mucho menos un título de educación superior. La certificación solo podrá otorgarse cuando el estudiante culmine el programa autorizado y cumpla los requisitos académicos, curriculares, prácticos y de evaluación exigidos por la modalidad correspondiente, por lo tanto, su delimitación no es necesaria.

74 x 2016



John.amaya@senado.gov.co



www.johnamayasenador.com



Congreso de la República
Bogotá, Colombia



**María Lucía
VILLALBA
SENADORA**

Acabado
MaríaLucíaVillalba
@MaluVillalba
@MaluVillalba
@MaluVillalba

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 113 DE 2026, SENADO**

APROBADO
28 de 2026

"Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley Ordinaria No. 113 de 2026, Senado, "el cual quedará así:

Artículo 5. Inclusión de ciclos cortos desde el bachillerato. Adiciónese un párrafo al artículo 26 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

"Parágrafo. Los estudiantes de los grados décimo y undécimo podrán cursar módulos de ciclos cortos como parte de su formación académica. La aprobación de dichos módulos dará lugar al certificado de competencias que corresponda, sin que ello modifique la naturaleza del título de bachiller ni implique la expedición de un título de un nivel educativo diferente. Esta articulación se desarrollará con apoyo en los convenios de articulación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la educación media."

MARÍA LUCÍA VILLALBA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Nuevo Liberalismo

B. V. 2026

**NUEVO
LIBERALISMO**

20/9/2017

Maria Irma

SENADORA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 113 DE 2026 SENADO

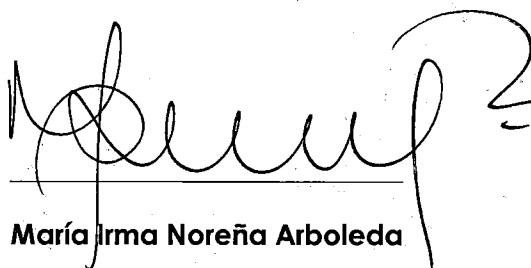
APROBADO
20/9/2017

"Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 113 de 2026 Senado, "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Inclusión de ciclos cortos desde el bachillerato. Adiciónese un párrafo al artículo 26 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo. Los estudiantes de los grados décimo y undécimo podrán cursar módulos de ciclos cortos como parte de su formación académica, ~~permitiendo la obtención de doble titulación (bachillerato más certificación técnica o laboral).~~ **y obtener, junto con el título de bachiller, el certificado de aptitud ocupacional o de técnico laboral por competencias que corresponda, siempre que cumplan los requisitos del respectivo programa. Los módulos podrán ofrecerse directamente por el establecimiento educativo o mediante convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que cuenten con programas registrados.**



María Irma Noreña Arboleda

Senadora de la República

DECRETO
13-V-2017

availability

APROBADO
28 x 26

APPROVED
28 x 2026



posiciones", el

nal garantizará

 cien mil
en población

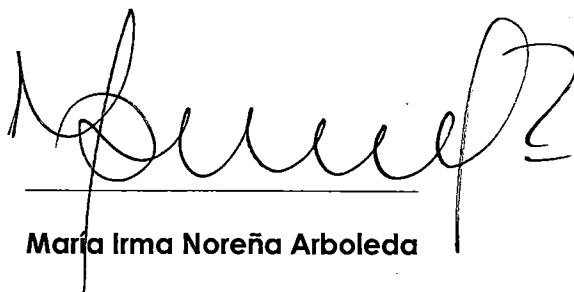
~~Deed~~
13.4.2026

Maria Irma

SENADORA

APROBADO
28/10/16

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) publicarán anualmente el número de cupos ofertados y ocupados, y las tasas de culminación e inserción laboral de los beneficiarios, desagregados por departamento.



Maria Irma Noreña Arboleda

Senadora de la República

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 113 DE 2026, SENADO**

APROBADO
28/10/2026

"Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad y se dictan otras disposiciones".

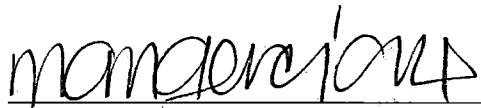
Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley Ordinaria No. 113 de 2026, Senado, "el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7o. Cupos anuales y subsidios complementarios El Gobierno Nacional garantizará de manera gradual y progresiva, la ampliación de la oferta de cupos en programas de ciclos cortos, con énfasis en población vulnerable y jóvenes, hasta alcanzar cien mil (100.000) cupos anuales adicionales a la línea base de que trata el ^{anexo} parágrafo 3 del presente artículo, y con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las disponibilidades del Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, podrán otorgarse los siguientes subsidios: a) Subsidio de conectividad para los beneficiarios de programas en modalidad virtual o híbrida; b) Subsidio del programa Renta Joven durante la duración del ciclo corto, para cubrir manutención básica de los estudiantes en condición de vulnerabilidad.

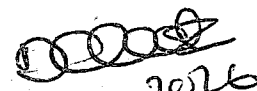
Parágrafo 1. Para cumplir con la oferta, el Gobierno Nacional podrá hacer alianzas con el sector privado, nacional e internacional, así como con las Cajas de Compensación. Solo podrán ser aliados las instituciones y operadores que acrediten registro o licencia de funcionamiento vigente, conforme a la normativa que rige la educación para el trabajo y el desarrollo humano o la educación superior, según corresponda. Los aliados deberán reportar al sistema de seguimiento previsto en el literal d) del artículo 4 de la presente ley la información sobre cupos ofertados, matrícula, deserción, certificación y resultados de inserción laboral de sus beneficiarios.

Parágrafo 2. El otorgamiento de los subsidios previstos en el presente artículo se implementarán con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 3. (nuevo). Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), establecerá y publicará la línea base de la oferta vigente de ciclos cortos, incluida la oferta del SENA y la de los programas de formación en habilidades digitales a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto de la cual se medirá la gradualidad prevista en este artículo.



MARÍA LUCÍA VILLALBA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Nuevo Liberalismo


B-8 2026



**NUEVO
LIBERALISMO**

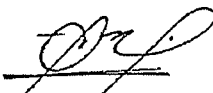
APROBADO
28/02/16

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 7 del proyecto de ley 113 de 2026
senado el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Financiación y ejecución presupuestal. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, determinará las fuentes de financiación y las entidades responsables de la ejecución presupuestal de los programas de formación por ciclos cortos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las apropiaciones autorizadas en cada vigencia fiscal.

Las entidades ejecutoras deberán garantizar mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas sobre los recursos invertidos, los cupos efectivamente ofrecidos, los beneficiarios certificados y los resultados de vinculación laboral.



CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República Partido Cambio Radical

Bogotá D.C., octubre de 2026.

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Presidente Senado de la República
Congreso de Colombia

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 113 DE 2026 SENADO — SEGUNDO DEBATE

“Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones”.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca garantizar la claridad y transparencia en la financiación y ejecución de los recursos destinados a implementar la política pública de formación por ciclos cortos.

El proyecto establece la obligación de garantizar **100.000 cupos anuales**, sin precisar las fuentes de financiación, las entidades responsables de administrar los recursos ni el costo estimado de su implementación. Adicionalmente, la ponencia no incorpora un análisis de impacto fiscal que permita evaluar la sostenibilidad de esta obligación, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, se considera necesario definir las responsabilidades presupuestales y establecer mecanismos de seguimiento que permitan verificar no solo la inversión de los recursos públicos, sino también los resultados efectivos de la política, especialmente el número de beneficiarios certificados y su vinculación al mercado laboral.

La modificación busca fortalecer la sostenibilidad fiscal, la transparencia y el control de los recursos públicos, evitando la creación de obligaciones sin una planeación financiera suficiente.

Bogotá, octubre de 2026

Doctor
Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Presidente
Senado de la República

APROBADO
28 x 2026

Avalado

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** al **artículo 7** del **Proyecto de Ley número 113 de 2026 Senado**: "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO MODIFICADO

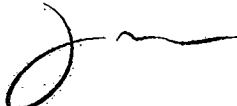
Artículo 7. Cupos anuales y subsidios complementarios. El Gobierno Nacional garantizará la oferta de implementará progresivamente las medidas necesarias para alcanzar una oferta de cien mil (100.000) cupos anuales en programas de ciclos cortos, con énfasis en población vulnerable y jóvenes, de acuerdo con la capacidad institucional disponible y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

(...)

JUSTIFICACIÓN

La modificación busca armonizar la meta de cien mil cupos anuales con las reglas de planeación y sostenibilidad fiscal, evitando establecer una obligación rígida de resultado que pueda quedar desconectada de la capacidad institucional y de las apropiaciones presupuestales disponibles.

Atentamente,


JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador


14.2 2026

Aprobado

Bogotá D.C., octubre de 2026

Senador
Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Presidente
Senado de la República

APROBADO
28 x 2026

Referencia: Proposición modificatoria - aditiva Artículo 7 PL 113 de 2026.

El cual quedará así:

Artículo 7. Cupos anuales y subsidios complementarios. Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo y el SENA, cada uno en el marco de sus competencias, promoverá de manera progresiva garantizará la oferta de cien mil (100.000) cupos anuales en programas de ciclos cortos, con énfasis en población vulnerable y jóvenes. Adicionalmente, podrán otorgarse los siguientes subsidios: a) Subsidio de conectividad para los beneficiarios de programas en modalidad virtual o híbrida; b) Subsidio del programa Renta Joven durante la duración del ciclo corto, para cubrir manutención básica de los estudiantes en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo 1. Para cumplir con la oferta, el Gobierno Nacional podrá hacer alianzas con el sector privado, nacional e internacional, así como con las Cajas de Compensación.

Parágrafo 2. El otorgamiento de los subsidios previstos en el presente artículo se implementarán con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 3. Antes de la reglamentación, el Gobierno nacional presentará el costeo de la meta y su fuente de financiación. En ningún caso la

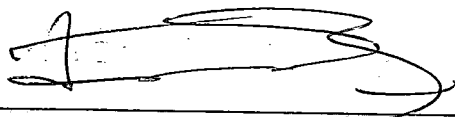


[Firma]
14. x. 2026
@IsaZuleta
Isabel Cristina Zuleta López
@IsaZuleta_
isabel.zuleta@senado.gov.co

**ISABEL
ZULETA**
Senadora

aplicación de esta ley podrá implicar reducción de la oferta de formación
vigente del SENA ni de las instituciones públicas de educación superior.

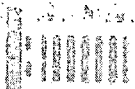
Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ

Senadora de la República

Pacto Histórico



📍 @IsaZuleta
📞 Isabel Cristina Zuleta López
📧 @IsaZuleta_
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co

PROPOSICIÓN

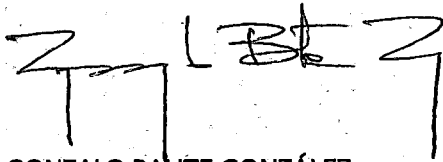
APROBADO
28 x 2026

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley número 113 de 2026 Senado: *“Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones.”* el cual quedara así:

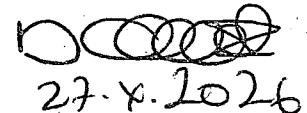
Artículo 7°. Cupos anuales y subsidios complementarios. El gobierno Nacional garantizara la oferta de cien mil (100.000) cupos anuales, priorizando a la población joven, vulnerable y ubicada en territorios con mayores brechas de acceso a formación y empleo. En programas de ciclos cortos, con énfasis en población vulnerable y jóvenes. Adicionalmente, podrán otorgarse los siguientes subsidios: a) Subsidio de conectividad para los beneficiarios de programas en modalidad virtual o híbrida; b) Subsidio del programa Renta Joven durante la duración del ciclo corto, para cubrir manutención básica de los estudiantes en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo 1. Para cumplir con la oferta, el Gobierno Nacional podrá hacer alianzas con el sector privado, nacional e internacional, así como con las Cajas de Compensación.

Parágrafo 2. El otorgamiento de los subsidios previstos en el presente artículo se implementarán con sujeción a la disponibilidad presupuestal.



GONZALO BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República


27. x. 2026

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como finalidad fortalecer el enfoque de equidad de la política pública prevista en el artículo 7, incorporando criterios de priorización que permitan orientar la oferta de los programas de ciclos cortos hacia la población que enfrenta mayores barreras para acceder a oportunidades de formación y empleo.

La inclusión de la expresión “priorizando a la población joven, vulnerable y ubicada en territorios con mayores brechas de acceso a formación y empleo” permite que la implementación de los cien mil (100.000) cupos anuales previstos en el proyecto no responda únicamente a un criterio cuantitativo de cobertura, sino también a criterios de focalización territorial y social.

De esta manera, se busca contribuir al cierre de brechas entre territorios, facilitar el acceso a formación tecnológica pertinente para jóvenes y población vulnerable y fortalecer la conexión entre las oportunidades de capacitación y las necesidades de empleabilidad existentes en las distintas regiones del país.

La modificación no crea nuevos programas, subsidios ni obligaciones presupuestales adicionales, sino que establece un criterio de priorización para la implementación de la oferta ya contemplada en el artículo.

Avalada

Bogotá D.C., octubre de 2026

Senador
Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Presidente
Senado de la República

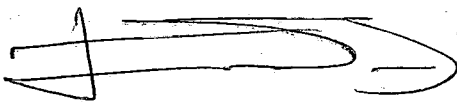
APROBADO
28.10.2026

Referencia: Proposición modificatoria - aditiva Artículo 8 PL 113 de 2026.

El cual quedará así:

Artículo 8. Impulso a la empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y el SENA, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, implementará un programa para impulsar la empleabilidad de los jóvenes beneficiarios de esta política pública, basado en la difusión de los currículos de los estudiantes a las empresas que requieran personal en dichas áreas, dentro de la red de prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo, una ruta de empleabilidad para los jóvenes beneficiarios de esta política pública, que incluya orientación socio-ocupacional, promoción de prácticas laborales conforme a la Ley 2043 de 2020, difusión de los perfiles de los egresados a las empresas que requieran personal en las respectivas áreas y seguimiento a egresados. Los servicios de intermediación serán gratuitos para los beneficiarios.

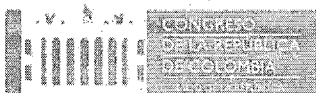
Atentamente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ

Senadora de la República
Pacto Histórico


14.10.2026



📍 @IsaZuleta
📞 Isabel Cristina Zuleta López
📧 @IsaZuleta_
✉️ isabel.zuleta@senado.gov.co

Bogotá, octubre de 2026

Doctor

Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Presidente
Senado de la República

Avalado **APROBADO**
28.10.2026

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** al **artículo 8** del **Proyecto de Ley número 113 de 2026 Senado**: "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 8. Impulso a la empleabilidad. El Gobierno Nacional implementará un programa para impulsar la empleabilidad de los jóvenes beneficiarios de esta política pública, ~~basado en la difusión de los currículos de los estudiantes a las empresas que requieran personal en dichas áreas~~ articulado con el Servicio Público de Empleo y su Red de Prestadores autorizados, con el propósito de facilitar la orientación, registro, preselección y remisión de los beneficiarios a las oportunidades laborales relacionadas con las competencias adquiridas.

(...)

JUSTIFICACIÓN

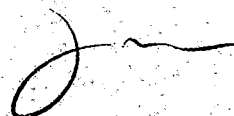
La modificación busca articular la estrategia de empleabilidad prevista en el proyecto con la institucionalidad que actualmente existe para conectar a buscadores de empleo y empleadores, evitando crear un mecanismo paralelo de circulación de hojas de vida.

La Unidad del Servicio Público de Empleo tiene precisamente la función de acercar a las personas a oportunidades laborales y autorizar y articular la Red de Prestadores, de la cual hacen parte, entre otros, el SENA, cajas de compensación, entidades territoriales, agencias privadas y bolsas de empleo de instituciones de educación superior.


24.10.2026

Así, se mantiene plenamente el objetivo de mejorar la empleabilidad de los beneficiarios, pero se aprovechan los mecanismos institucionales ya existentes de registro, orientación, preselección y remisión de candidatos.

Atentamente,



JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador



ducal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
28 x 2026

Proyecto de ley número 113 de 2026:

“Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 2 al artículo 8 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 113 de 2026 Senado (Gaceta del Congreso 1382 de 2026). El artículo quedará así:

Texto propuesto para segundo debate	Texto de la proposición
Artículo 8. Impulso a la empleabilidad. El Gobierno Nacional implementará un programa para impulsar la empleabilidad de los jóvenes beneficiarios de esta política pública, basado en la difusión de los currículos de los estudiantes a las empresas que requieran personal en dichas áreas. Parágrafo. El tratamiento de los datos personales de los estudiantes y egresados [...] solo podrán utilizarse para la finalidad de intermediación laboral prevista en este artículo.	Artículo 8. Impulso a la empleabilidad. El Gobierno nacional, a través del Servicio Público de Empleo y con los recursos existentes, implementará una estrategia de empleabilidad para los jóvenes beneficiarios de esta política pública. La estrategia difundirá las hojas de vida de estudiantes y egresados entre las empresas que requieran personal en las áreas de formación. Parágrafo 1. <i>(Se mantiene el texto del parágrafo actual).</i> Parágrafo 2. Si el titular de los datos es menor de edad, su tratamiento se sujetará al artículo 7 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y a sus normas reglamentarias. La autorización la dará su representante legal, previo ejercicio del derecho del menor a ser escuchado. Su vinculación laboral se regirá por el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Justificación. “Currículos” puede leerse como currículo académico; lo que se difunde son las hojas de vida. La estrategia debe operar a través del Servicio Público de Empleo para no crear una estructura ni un gasto nuevo.

28. x 2026

3833000 | ext 3438
3834000

Bogotá, Cra 7a 8-68 Edificio Nuevo Oficina 412

nelson.lopez@senado.gov.co

@nelsonjalopec



APROBADO
26 x 1026

Por el artículo 5, estudiantes de décimo y undécimo grado serán beneficiarios, y muchos son menores de edad. Sus datos tienen protección reforzada¹ y su trabajo está restringido.

Atentamente,

NELSON JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ

Senador de la República

Partido Cambio Radical



3833000 | ext 3438
3834000



Bogotá, Cra 7a 8-68 Edificio Nuevo Oficina 412



nelson.lopez@senado.gov.co



@nelsonjlopez



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN SEXTA

APROBADO
28/06/2016

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 8°. ORIENTACIÓN E
INTERMEDIACIÓN LABORAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, respetuosamente presento la siguiente proposición modificativa al artículo 8° del Proyecto de Ley N.º 113, «Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones»:

Modifíquese el artículo 8 del proyecto, el cual quedará así:

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 8. Impulso a la empleabilidad. El Gobierno nacional implementará un programa para impulsar la empleabilidad de los jóvenes beneficiarios de esta política pública, basado en la difusión de los currículos de los estudiantes a las empresas que requieran personal en dichas áreas. Parágrafo. El tratamiento de los datos personales de los estudiantes y egresados, incluida la remisión de sus hojas de vida a potenciales empleadores, se sujetará a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y a las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. En todo caso se requerirá la autorización previa, expresa e informada del titular, quien podrá revocarla en cualquier momento, y los datos solo podrán utilizarse para la finalidad de intermediación laboral prevista en este artículo.	Artículo 8. Orientación e intermediación laboral. El Gobierno nacional, por conducto de las entidades competentes y dentro de sus funciones, podrá promover servicios de orientación e intermediación laboral para estudiantes y egresados de los programas comprendidos en la presente ley, de acuerdo con las reglas aplicables al Servicio Público de Empleo. La remisión de hojas de vida o de otros datos personales a potenciales empleadores será voluntaria y requerirá autorización previa e informada, específica para la finalidad y el destinatario o categoría de destinatarios correspondiente, susceptible de consulta posterior y revocable en los términos legales. La negativa a autorizar la remisión no podrá afectar el acceso, la permanencia ni la certificación del estudiante en el programa. Se tratarán únicamente los datos necesarios para la finalidad autorizada. Cuando se trate de estudiantes menores de dieciocho (18) años, el tratamiento solo procederá en los casos permitidos por la ley, deberá responder inequívocamente a su

28. X 2016



APROBADO
26 nov

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

	interés superior y respetar sus derechos prevalentes. La opinión del estudiante deberá ser tenida en cuenta según su madurez y comprensión del asunto. La autorización general prevista para los demás titulares no reemplaza estas salvaguardas.
--	---

FUNDAMENTO

La modificación articula la intermediación con el Servicio Público de Empleo, exige autorización específica para el tratamiento de datos y establece salvaguardas para estudiantes menores de edad.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

13 x 2016

APROBADO
28/10/16
AVA

PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 9 y adiciónense dos párrafos al Proyecto de Ley N° 113 de 2026 Senado "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Se autoriza a

Para → Artículo 9. Fomento de emprendimiento. ~~El Fondo Emprender o el que haga sus veces,~~ así como las entidades que cumplan funciones similares en el nivel departamental, distrital o municipal, podrán crear un rubro específico para financiar proyectos de emprendimiento que provengan de jóvenes beneficiarios de la política pública establecida en la presente ley.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal podrán crear un rubro presupuestal destinado a financiar las acciones y programas contemplados en la presente ley, conforme a su autonomía en los términos del artículo 287 de la Constitución Política y con sujeción a su disponibilidad presupuestal y a su marco fiscal de mediano plazo.

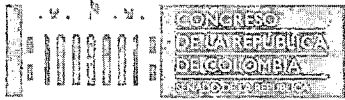
Parágrafo 2. Los cupos anuales de que trata el artículo 7 de la presente ley se sumarán a los logros y esfuerzos que vienen adelantando los departamentos, distritos y municipios en la implementación de programas con el mismo propósito. En ningún caso dichos cupos podrán sustituir o reemplazar la oferta territorial existente.

Atentamente,

Julia Correa Nuttin
JULIA CORREA NUTTIN
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Juan Fernando Caicedo
JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

OCOA
30-14-2016



**María Lucía
VILLALBA
SENADORA**

Facebook: MaríaLucíaVillalba
Twitter: @MaluVillalba
Instagram: @MaluVillalbag
LinkedIn: @MaluVillalba

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY No. 113 DE 2026, SENADO**

APROBADO
28x1626

"Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Ordinaria No. 113 de 2026, Senado, "con la siguiente consideración:

Artículo nuevo. Seguimiento y rendición de cuentas. El Ministerio de Educación Nacional presentará anualmente a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe sobre la ejecución de la política pública de ciclos cortos. El informe incluirá, como mínimo, los cupos ofertados y efectivamente matriculados, las tasas de deserción, certificación e inserción laboral.

MARÍA LUCÍA VILLALBA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Nuevo Liberalismo

13. V 2026



**NUEVO
LIBERALISMO**

APROBADO
28/1/2016

PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 113 de 2026 Senado "Por el cual se establece la creación de la política pública para promover la formación por ciclos cortos, enfocados en tecnología, orientada a la empleabilidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Informe al Congreso de la República. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), rendirá cada seis (6) meses un informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes sobre el estado de avance en la implementación de la presente ley.

Atentamente,

Julia Correa Nuttin
JULIA CORREA NUTTIN
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Juan Fernando Caicedo
JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

[Signature]
30.1X2016